

**INF.FIS.UTF. N° 043/2026**



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
GESTIÓN 2024 DEL PARTIDO  
POLÍTICO “MOVIMIENTO  
NACIONALISTA REVOLUCIONARIO”  
(MNR)**

La Paz, 03 de marzo de 2026



## ÍNDICE

	Pág.
<b>I. ANTECEDENTES.....</b>	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
<b>II. DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
<b>III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	2
3.1 INGRESOS ÚNICOS POR ALQUILER DE PARQUEO SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	5
3.3 GASTOS NO RECONOCIDOS .....	7
3.4 FONDOS ASIGNADOS CON CARGO A RENDICIÓN DE CUENTAS PENDIENTES DE DESCARGO .....	10
3.5 SALDO EN LA CUENTA DISPONIBLE SIN RESPALDO.....	12
3.6 OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO SIN MODIFICACIÓN.....	15
3.7 ACTIVO FIJO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	17
3.8 FALTA DE ACREDITACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	19
3.9 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO .....	20
3.10 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	21
a) Programa Operativo Anual y Presupuesto proyectado, no ejecutado...	21
<b>IV INFORME LEGAL .....</b>	24
<b>V CONCLUSIONES.....</b>	25
<b>VI RECOMENDACIONES.....</b>	27



INF.FIS.UTF. N° 043/2026

**I N F O R M E**

**A** : SALA PLENA  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**VIA** : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**DE** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

Lic. Reynaldo Mamani Quenta  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**REF.** : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DEL PARTIDO POLÍTICO “MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO” (MNR)**

**FECHA:** La Paz, 03 de marzo de 2026

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Gestión 2025 y asignación a través de Memorándum TSE-UTF N°007/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 presentados por el Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°222/2025 de 08 de septiembre de 2025.

## **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral a través de Notificación TSE-SC N° 0590/2025 de Secretaria de Cámara, el 06 de noviembre de 2025 notificó al Sr. Benedicto José Menéndez – Delegado titular del Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 222/2025 de 08 de septiembre de 2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo concluyó el pasado 05 de diciembre de 2025.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la no presentación de documentación de descargo**

A la fecha de emisión del presente informe, el Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 222/2025 del 08 de septiembre de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

*“Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.*

## **III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2024 presentados por el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), previa descripción de las observaciones identificadas, se observa deficiencias en la presentación de la documentación, incumpliendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RES-ADM N°0232/2019, relacionado con lo siguiente:

- Los comprobantes contables de ingreso, egreso y de traspaso de la gestión 2024 no se encuentran firmados ni registra la aclaración de firma del responsable de su elaboración como el de autorización o aprobación del registro contable, incumpliendo lo establecido en el inciso e) del art. N° 31 (Obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable económico) del referido Reglamento.

Se exhorta a la máxima instancia de la organización política, tomen en cuenta esta observancia para la presentación de estados financieros en adelante y evitar que sean sujetos de observación por su reincidencia.

### 3.1. INGRESOS ÚNICOS POR ALQUILER DE PARQUEO SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 222/2025, luego de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), se evidenció que los ingresos reportados por concepto de alquiler de parqueo de la Casa Rosada ubicada en la Ciudad de La Paz, no fueron respaldados por el contrato de arrendamiento, documento relevante e indispensable para identificar el canon mensual de alquiler, la vigencia, la garantía (si corresponde), las partes involucradas y otras cláusulas contractuales necesarias que permitan verificar su cumplimiento y condiciones acordadas entre los firmantes.

Asimismo, si bien adjunta un comprobante de ingreso con datos básicos del ingreso, deben contar con recibos propios de la organización política que incluya la firma, aclaración de firma y Cédula de Identidad de quien entrega y recibe el importe por concepto de alquiler.

El detalle de los registros de ingresos reportados son los siguientes:

Comprobante			Recibo de aportación			Nombre del arrendatario	Alquiler de parqueo
N°	Fecha	Importe Bs.	N°	Fecha	Importe Bs.		
CI-001	15/02/24	5.220,00	2296	15/02/24	5.220,00	Emersón Silva Trujillo	Diciembre/23
CI-002	22/02/24	5.220,00	2297	22/02/24	5.220,00	Emersón Silva Trujillo	Enero/24
CI-001	11/04/24	5.220,00	2298	11/04/24	5.220,00	Emersón Silva Trujillo	Febrero/24
CI-001	21/05/24	5.220,00	2299	21/05/24	5.220,00	Emersón Silva Trujillo	mar-24
CI-001	21/08/24	5.220,00	501	21/08/24	5.220,00	Emersón Silva Trujillo	Abril/24
CI-002	23/08/24	5.220,00	502	23/08/24	5.220,00	Emersón Silva Trujillo	Mayo/24

Comprobante			Recibo de aportación			Nombre del arrendatario	Alquiler de parqueo
N°	Fecha	Importe Bs.	N°	Fecha	Importe Bs.		
CI-001	15/11/24	5.220,00	503	15/11/24	5.220,00	Emersón Silva Trujillo	Junio/24
CI-001	03/12/24	18.000,00	505	03/12/24	6.000,00	Emersón Silva Trujillo	Julio/24
			506	03/12/24	6.000,00	Emersón Silva Trujillo	Agosto/24
			507	03/12/24	6.000,00	Emersón Silva Trujillo	Septiembre/24
CI-002	06/12/24	12.000,00	508	06/12/24	6.000,00	Emersón Silva Trujillo	Octubre/24
			509	06/12/24	6.000,00	Emersón Silva Trujillo	Noviembre/24
<b>TOTAL</b>		<b>66.540,00</b>			<b>66.540,00</b>		

Es de hacer notar que esta observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 197/2024** de 31 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 137/2025** de 14 de abril de 2025; sin embargo, esta observación se mantiene, por lo que la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue atendida, denotando la falta de compromiso para subsanar o corregir la misma o asumir acciones para evitar la observación reportada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

**Artículo N° 39 (Registro de aportes)**

[...]

VI. Sea cual fuere el **origen de los ingresos** de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales, y regionales éstos **deben acompañarse por “Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie”** registrados de manera individual”, (las negrillas con nuestras).

**Artículo N° 106 (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo),**

“Son los **registrados en los comprobantes** de ingreso elaborados **por las recaudaciones recibidas por la organización política** que cuentan **con la documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingreso **sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros**”, (las negrillas son nuestros).

La ausencia de documentación que respalde los ingresos por alquiler de parqueo, no permitieron identificar y validar el canon mensual y periodicidad que respalden y validen la exposición de los ingresos percibidos por este concepto durante la gestión 2024.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), presentar el contrato original o copia legalizada del arrendamiento de parqueo, ubicado en la Casa Rosada debidamente firmado por los representantes facultados, además de la documentación que respalde los ingresos reportados, a fin de identificar el canon mensual por concepto del alquiler y validar su exposición en el estado de resultados.

Toda vez que la observación es reiterada, se aclara que la ausencia de remisión de la documentación solicitada será considerada como un incumplimiento que, podría derivar en la emisión de una amonestación, en cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

### 3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 222/2025, como resultado de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), se evidenció que parte de los gastos ejecutados en la gestión 2024 no cuentan con la suficiente documentación de respaldo que sustenten y valide adecuadamente el total de los gastos expuestos en el estado de resultados. Asimismo, los recibos adjuntos no contienen los datos necesarios como el nombre, número de CI. y las firmas correspondientes, de conformidad por la entrega y recepción de los recursos. El detalle se adjunta en anexo 1, conforme al siguiente resumen:

N°	DESCRIPCION DEL GASTO	IMPORTE Bs
1	Honorarios Profesionales	12.000,00
2	Honorarios Notariales	15.254,00
3	Transporte aéreo	2.973,00
4	Transporte Terrestre	500,00
5	Hospedaje	420,00
6	Servicio de Mantenimiento	1.995,00
7	Movilidad	10,00
8	Alquiler de Ambiente y Equipos	5.750,00
9	Publicidad	2.200,00
10	Refrigerio	960,30
<b>TOTAL</b>		<b>42.062,30</b>

Es de hacer notar que similar observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 197/2024** de 31 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 137/2025** de 14 de abril de 2025; sin embargo esta observación persiste por lo que la recomendación emitida anteriormente por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue tomada en cuenta, denotando la falta de compromiso y seriedad para atender y subsanar la misma o asumir acciones para evitar observaciones relacionadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

**Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

*“I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.” (Las negrillas son nuestras)*

**Artículo N° 53 (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo),**

*“I. Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.*

*II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”.*

**Artículo N° 109 (Gastos sin suficiente Documentación de respaldo)**

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y*

*correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.*

La insuficiente documentación de respaldo presentada, ocasionó que los gastos realizados no se encuentren adecuadamente respaldados y justificados, limitando la validación, confianza y certidumbre del destino de los recursos ejecutados por la organización política.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), sustentar los gastos realizados con documentación suficiente y competente en original o fotocopia legalizada, de tal forma que el importe observado pueda ser validado y dar confianza y certidumbre a la información financiera presentada por la organización política.

### 3.3. GASTOS NO RECONOCIDOS

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 222/2025, de la revisión a la documentación presentada por el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), se observó que dentro del Estado de Resultados por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2024, reporta el desembolso de **Bs4.613,28**, por concepto de gastos con facturas o recibos a nombre de terceras personas, y no registran el número de NIT o el nombre del partido político, en consecuencia, este importe, se considera como gastos no reconocidos, de acuerdo al siguiente detalle y anexo 2 adjunto:

N°	DESCRIPCION DEL GASTO	IMPORTE Bs
1	Transporte Terrestre	310,00
2	Publicidad	1.100,00
3	Refrigerio	30,00
4	Servicio de Energía Eléctrica	2.045,70
5	Servicio de Internet	1.127,58
<b>TOTAL</b>		<b>4.613,28</b>

Es de hacer notar que algunos casos observados actualmente fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 197/2024** de 31 de octubre de 2024 y excepcionalmente levantada por justificaciones remitidas, concluido en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 137/2025** de 14 de abril de 2025; sin embargo se advierte que esta observación persiste por lo que la recomendación emitida anteriormente por la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue atendida, denotando un descuido y la falta de

compromiso y seriedad para atender y subsanar la misma o haya demostrado acciones tomadas para subsanar las observaciones emitidas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

**Artículo N° 46 (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

- I. *Todo desembolso de gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.*
- II. *Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.*
- IV. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales que demuestren documentalmente que no cuentan con Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) podrán adjuntar **facturas o recibos a nombre de la organización política** sin registro de NIT, en caso de recibos deberá registrarse los nombres y número de cédula de identidad de las personas que intervienen en el pago... “(Las negrillas son nuestros)*

**Artículo N° 110° (Gastos no Reconocidos)**

- I. *A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:*
  - a) *Gastos respaldados por facturas que no consignen el nombre o razón social de las organizaciones políticas o registren el nombre o razón social diferente al de la organización política.*
  - b) *Gastos que correspondan a gestiones anteriores a la gestión fiscalizada.*

- c) *Gastos no relacionados con los fines de la organización política como ser:*
- c.1) *Bebidas alcohólicas*
  - c.2) *Material de aseo personal.*
  - c.3) *Ropa o vestimenta de uso personal.*
  - c.4) *Cigarrillos.*
  - c.5) *Medicamentos (excepto los considerados en el botiquín de primeros auxilios).*
- II. *La organización política podrá aceptar la ejecución de los gastos descritos en los incisos c.1 a c.5) los que serán incluidos en el estatuto orgánico de la organización política, debiendo justificar la necesidad de ejecución de este tipo de gastos y el límite de los desembolsos a efectuarse por estos conceptos.*
- III. *En caso de que la organización política no haya establecido previamente en sus estatutos los gastos que se consideran permitidos, los gastos que se reporten como “no reconocidos” por la Unidad Técnica de Fiscalización, deberán ser restituidos a favor de la organización política, siendo responsables de su devolución las personas que autorizaron los desembolsos, debiendo la o el Responsable Económico remitir la constancia del depósito de los recursos devueltos a la organización política, a la Unidad Técnica de Fiscalización”.*

La observación referida a los gastos detallados precedentemente, responde al hecho de que las facturas fueron y aún son emitidas a nombre de terceras personas, ocasionando que el desembolso que asciende a Bs4.613,28 sea considerado como gastos no reconocidos en favor de la organización política, generando incertidumbre en relación al destino y finalidad del gasto ejecutado.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), presentar las justificaciones correspondientes sobre los desembolsos y facturas observadas con la finalidad de dar certidumbre a los gastos ejecutados, de no proceder con la misma, deberán tomar las acciones correspondientes para la recuperación de estos fondos, cuyo importe deberá ser depositado en la cuenta bancaria de la organización política por parte de los responsables, y corresponderá ser comunicada a la Unidad Técnica de Fiscalización para consideración y evaluación.



Toda vez que la presente recomendación es reiterada, la no presentación de las justificaciones solicitadas, de corresponder se procederá con la emisión de la resolución de amonestación, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el Reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

**3.4. FONDOS ASIGNADOS CON CARGO A RENDICIÓN DE CUENTAS PENDIENTES DE DESCARGO**

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 222/2025, luego de la revisión efectuada a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 y los desembolsos efectuados, se determinó la existencia de fondos pendientes de rendición, los cuales carecen de la documentación que sustente la asignación y respalde el destino para cuyo fin fueron entregados. El detalle de la observación es el siguiente:

Comprobante		Importe Bs.	Responsable asignado	Concepto	Observación
N°	Fecha				
CE-001	21/02/24	1.500,00	Cristina Mendoza	Fondos asignados para compra de pasajes	-Falta de autorización para la entrega de fondos. - Recibo o acta sin las firmas correspondientes. - Detalle de la actividad para la que fue destinada los recursos
CE-002	22/02/24	3.300,00	Cristina Mendoza	Fondos asignados para compra de pasajes	
CE-003	23/05/24	700,00	Cristina Mendoza	Fondos asignados para arreglo de computadora	
CE-003	29/04/24	1.000,00	Jose Menendez	Fondos asignados para comité político	
<b>TOTAL</b>		<b>6.500,00</b>			

Fuente: Información presentado por el partido político MNR

Es de hacer notar que similar observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 197/2024** de 31 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 137/2025** de 14 de abril de 2025; sin embargo esta observación se mantiene, por lo que la recomendación emitida anteriormente por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue considerada, denotando su descuido para atender y subsanar la misma.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

#### **Artículo N° 26° (Definiciones)**

**“g) Rendición de cuenta documentada**, declaración de recursos percibidos cualquiera sea su origen y gastos ejecutados en actividades propias de la organización política, adjuntado los justificativos de manera documentada”

#### **Artículo 45. (Fondos en avance - cuentas por cobrar)**

I. Todas las entregas con cargo a las cuentas fondos en avance, deben ser regularizadas al cierre de la gestión contable (31 de diciembre de cada año), debiendo esta cuenta cerrarse con saldo cero “0”.

II. En caso de requerirlo los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán definir procedimientos para la entrega de recursos en calidad de “fondos en avance”, estableciendo el importe máximo del desembolso, plazo de presentación de la rendición de cuenta y las personas autorizadas para la recepción de este tipo de fondos. La normativa elaborada deberá ser remitida a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda incluyendo la resolución de aprobación por la máxima instancia de la organización política”.

#### **Artículo N° 53 (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo),**

(...)

II. **Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables** de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”. “(Las negrillas son nuestros)

La ausencia de descargos de los fondos asignados con cargo a rendición de cuentas y la falta de procedimientos internos para su asignación, ha ocasionado que no se cuenten con los límites de desembolsos, los plazos de presentación de rendición de cuenta así como la identificación de los responsables para la administración de estos fondos y otros dentro de los términos requeridos, originando además que aún se mantengan saldos pendientes al final de la gestión 2024.



- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), solicitar a los responsables correspondientes, presentar los descargos de los fondos asignados, con la documentación suficiente que sustente los gastos efectuados para cuyo fin fue asignado. Asimismo, en razón a la frecuencia de asignación de fondos, se solicita establecer procedimientos internos para la asignación de fondos que permita determinar los límites de importes, identificación de las personas autorizadas, el plazo de presentación de descargos y otros necesarios, a fin de evitar que permanezcan cuentas pendientes por rendir.

En razón a que la presente es una reiterativa, se aclara que la ausencia de acciones y presentación de descargos, será considerada como un incumplimiento a la normativa vigente que, derivará en la emisión de una amonestación en aplicación a la normativa vigente.

### 3.5. SALDO EN LA CUENTA DISPONIBLE SIN RESPALDO

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 222/2025, se identificó que dentro del Activo Corriente, el grupo “Disponible” expuesto en el Balance General al 31 de diciembre de 2024, registra un saldo total de **Bs29.983,40**, cuyo importe no se encuentra respaldado por la documentación válida y suficiente donde se evidencia el saldo de cada una de las cuentas, siendo su composición el siguiente:

N°	Detalle	Importe Bs
1	Caja Moneda Nacional	778,38
2	Caja La Paz M/N	27.655,02
3	Caja Chica La Paz	1.550,00
	<b>TOTAL</b>	<b>29.983,40</b>

Si bien existe un arqueo correspondiente a Caja La Paz M/N, se observó que éste refleja un importe del efectivo, de **Bs27.855,00**, el cual difiere en **Bs200,00** del saldo expuesto en el balance según cuadro precedente. Asimismo dicho documento no incluyó las firmas ni aclaración de firmas del personal responsable del Arqueo ni del encargado de la administración y custodia de Caja.

De igual manera, no evidenciamos las razones de mantener el efectivo en Caja, siendo que la organización política dispone de una cuenta bancaria aperturada para el depósito de los fondos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo N° 42 (Depósito de los recursos)**

- I. *Los fondos provenientes de recursos generados en actividades sociales, culturales, recreativas, etc., auspiciados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente, una vez concluida la actividad y presentada la rendición de cuenta correspondiente, debiendo adjuntarse a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada en la citada actividad, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo”.*
- II. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la organización política podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.*

#### **Artículo 43. (Creación y manejo de caja chica)**

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades **establecerán el procedimiento a ejecutarse** para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se **deberá incluir los controles a ejecutarse** como ser: **arqueos sorpresivos**.*
- II. *De manera conjunta a la remisión de los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, las organizaciones políticas deberán remitir a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **la normativa interna elaborada y la Resolución de aprobación para el manejo de la caja chica**”. (Las negrillas son nuestros)*

**Artículo N° 111° (Formas de presentación de la información económica y financiera)**

*“I Las organizaciones políticas deberán presentar en el plazo establecido en los artículos 60, 88 y 97 del presente Reglamento, la información económica y financiera generada por la organización política adjuntando la documentación de respaldo que permita fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos, **debiendo al efecto adjuntar los documentos señalados debidamente firmados, foliados en orden cronológico y descritos de manera detallada** en la nota de presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda...”*, (las negrillas son nuestros)

Lo referido a la diferencia del efectivo y la falta de documentación de respaldo, generó incertidumbre sobre la composición del saldo expuesto en el Balance General, además el arqueo de caja presentado no cuenta con las firmas ni identificación de los responsables de realizar esta actividad, y no existe la aclaración o justificación en las notas a los estados financieros. Asimismo, el hecho del manejo del efectivo a través de caja, podría generar un riesgo en su administración por malos manejos.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), lo siguiente:
  - Instruir a las instancias que correspondan, proceder con la aclaración y justificación de la diferencia observada; que en caso de confirmarse el saldo real del recuento, deberán efectuar los ajustes correspondientes con efecto posterior, mismo que deberá hacerse conocer a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente. Asimismo, en adelante, adjunto a la información financiera, presentar el arqueo de caja con la identificación y firma de los responsables en la mencionada práctica, además de que la composición del disponible sea aclarada en las notas a los estados financieros, a objeto de dar certidumbre al saldo expuesto en el balance general.
  - Administrar los recursos, a través de la cuenta bancaria, aperturada para el efecto, a fin de evitar riesgos por malos manejos de los recursos y gastos del partido político.

### 3.6. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO SIN MODIFICACIÓN

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 222/2025, se identificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2024, reporta dentro de la cuenta “Cuentas por pagar” un saldo de **Bs287.480,60**, cuyo importe aún se mantiene sin modificación desde gestiones anteriores, mismo que no se sustenta con la documentación necesaria donde se especifique el origen y el monto real adeudado ante las reparticiones correspondientes. Asimismo, no existe evidencias de las acciones asumidas para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El detalle es el siguiente:

N°	Cuentas por Pagar	Importe Bs
1	Honorable Alcaldía Municipal de La Paz	205.000,00
2	ENTEL S.A.	82.477,90

**Fuente:** Balance General al 31 de diciembre 2024, presentado por el partido político (MNR).

Es de hacer notar que esta observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 197/2024** de 31 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 137/2025** de 14 de abril de 2025; sin embargo, esta observación aún se mantiene, denotando un descuido en su administración y falta de compromiso para subsanar o corregir la misma o asumir acciones para evitar la observación reportada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

#### **Artículo 37. (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)**

- I. ***De existir obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de cada gestión correspondientes a gastos ordinarios, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña y propaganda electoral, éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente a fin de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales procedan con su cancelación, sugiriéndose que la misma se haga efectiva en el primer trimestre.***
- II. ***De evidenciarse la existencia de obligaciones pendientes de pago con terceros que no fueron registradas e incluidas en el***

*presupuesto de la organización política **estas deben ser canceladas**; la máxima instancia podrá considerar aplicar una sanción a la o el Responsable económico y/o Contador que no hicieron el registro, la que deberá ser establecida previamente en el estatuto de la organización política". (Las negrillas son nuestros)*

#### **El artículo N° 48 (Contabilidad patrimonial)**

- I. *El registro de las transacciones con incidencia patrimonial, que permitan contar con información referida a las **cuentas del Activo** (Bienes y derechos de la organización política), **Pasivo** (Obligaciones con terceros), **Patrimonio o Capital** (Determinado considerando el Activo menos el pasivo de la organización política) más los Resultados (Utilidad o pérdida de la gestión), se constituyen en los registros patrimoniales de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales que permitirán la fiscalización de su patrimonio.*
- II. *La ejecución de las transacciones **con incidencia patrimonial permitirá** que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:*
- (...)
- c) ***Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance General** (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, **pasivo corriente**, etc.) al 31 de diciembre de cada gestión", (las negrillas son nuestros).*

La falta de respaldo y acciones asumidas para el cumplimiento de las obligaciones contraídas de gestiones anteriores, originó una incertidumbre sobre la veracidad de su exposición, lo cual, además podría generar cargos, multas, demandas u otros en contra de la organización política, ante su incumplimiento por dichas obligaciones pendientes de pago.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR), instruir a las instancias correspondientes, efectuar las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas y respaldar las mismas con la documentación suficiente y competente, a fin de evitar demandas, cargos, multas y otros en contra de la organización política. Asimismo, efectuar las aclaraciones pertinentes que correspondan, a objeto de dar certidumbre y veracidad a la exposición de los saldos reportados en los estados financieros.

Toda vez que la presente es una reiterativa, se aclara que la ausencia de acciones y presentación de descargos, será considerada como un incumplimiento a la normativa vigente que, podrá derivar en la emisión de una amonestación en aplicación a la normativa vigente.

### 3.7. ACTIVO FIJO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 222/2025, se identificó que el detalle de la cuenta de Activo Fijo reportado en el balance general al 31 de diciembre de 2024, expone un saldo de Bs6.723.979,83 dentro del cual **Bs6.722.336,46** corresponde a la cuenta de “Terreno”, el cual no se encuentra respaldado por documentación que acredite el derecho propietario a nombre de la organización política. Asimismo, respecto a los demás activos como los Muebles y Enseres, Maquinaria y Equipo y Equipo de Computación, en el estado de cuenta a detalle por grupo, no se identifica la data, la cantidad, su depreciación y otros, como el registro de bienes adquiridos en la gestión 2024.

Es de hacer notar que similar observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 197/2024** de 31 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 137/2025** de 14 de abril de 2025; sin embargo esta observación aún se mantiene, denotando un descuido y falta de compromiso para atender y subsanar la misma.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo N° 48 (contabilidad patrimonial),**

*“II. La ejecución de las transacciones con incidencia patrimonial permitirá que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:*

- a) Balance General al 31 de diciembre de cada gestión.*
- b) Estado de Resultados, por el periodo comprendido entre el 02 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión.*
- c) Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance general (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, pasivo corriente, etc.) al 31 de diciembre de cada gestión”.*

**Artículo N° 51° (Registro de bienes muebles, inmuebles e intangibles),**

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales tienen la obligación de registrar los bienes muebles (vehículos), inmuebles (terrenos, edificios) e intangibles (software, páginas web), adquiridos con fondos propios o recibidos en donación o legado en sus registros contables, debiendo ser inscritos a nombre de la organización política en las instituciones de registros públicos que correspondan (Derechos reales, Gobierno Autónomo Municipal u otros).*
- II. El perfeccionamiento del derecho propietario de los inmuebles o el estado del trámite debe ser incluido en las Notas a los estados financieros, adjuntando la documentación correspondiente que permita validar la propiedad de estos bienes.*
- III. La organización política que cuente con activos fijos cuyo valor residual sea Bs1, deberá justificar en las Notas a los estados financieros, la correspondencia o no de decidir realizar un revalúo técnico de estos bienes, considerando para esa decisión la cantidad y costo de ese trabajo técnico”.*

La ausencia de documentación que acredite el derecho propietario del Terreno, imposibilita corroborar la titularidad de su posesión por parte de la organización política, asimismo, con relación a los demás activos, no adjuntó como respaldo ninguna documentación adicional que permita validar los saldos expuestos en el Balance General.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la documentación que acredite el derecho propietario del inmueble a nombre de la organización política, además adjuntar un estado de cuenta de los activos fijos por grupo, que permita identificar el detalle de los bienes, el valor actual, los cálculos de la depreciación así como de la depreciación acumulada y el valor neto al 31 de diciembre de 2024.

Toda vez que la presente es una reiterativa, se aclara que la ausencia de acciones y presentación de descargos solicitados, será considerada como un incumplimiento a la normativa vigente que, podría derivar en la emisión de una amonestación.

### 3.8. FALTA DE ACREDITACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.8** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 222/2025, luego de la revisión de los antecedentes y el registro de correspondencia de la organización política, se ha verificado que no cursa en la Unidad Técnica de Fiscalización, la acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico y/o contador del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).

Es de hacer notar que la presente observación también fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 197/2024** de 31 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 137/2025** de 14 de abril de 2025; sin embargo esta observación aún se mantiene, denotando un descuido y falta de compromiso para atender y subsanar la misma.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo N° 28 (Acreditación de la o el Responsable económico y/o contador),**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral** o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”. (las negrillas son nuestros)*

#### **Artículo N° 29 (Registro de la acreditación y actualización de acreditación de la o el responsable económico y/o contador)**

- I. *“La o el responsable económico y/o contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*



- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. ***Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el responsable económico y/o contador en las siguientes eventualidades.***
- a) ***En forma anual al inicio de gestión.***
  - b) *En el caso de cambio de la o el responsable económico y/o contador”. (las negrillas son nuestros)*

La no acreditación del responsable económico, restringe la comunicación efectiva sobre la información económica financiera, lo cual originó que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara, precisa e inmediata, respecto a las actividades regulares y financieras ejecutadas por la organización política.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), actualizar la acreditación del responsable económico y/o contador, ante el Tribunal Supremo Electoral mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente sea puesta a conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización para su consideración correspondiente a fin de poder subsanar cualquier duda.

Recordar que, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, solicitamos subsanar la observación efectuada

### **3.9. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

En el numeral **2.9** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 222/2025, se determinó que el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR) no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado por su máxima instancia mediante Resolución, asimismo, no incluyó ninguna aclaración en las notas a los estados financieros de la gestión 2024, con relación a si el clasificador presupuestario es propio o en su caso el utilizado es el propuesto en el reglamento de fiscalización a organizaciones políticas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

**Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)**

- I. ***“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
  
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.”* (Las negrillas son nuestros)

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que establezca la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de los rubros y partidas, a efectos de su evaluación y fiscalización a la ejecución que respaldan el estado de resultados.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización, el clasificador presupuestario aprobado por Resolución a través de la instancia competente, a objeto de verificar el registro de la ejecución de las actividades operativas a través de los rubros y partidas establecidas.

**3.10. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

**A. Programa Operativo Anual y Presupuesto proyectado, no ejecutado**

En el numeral **2.10** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 222/2025, luego de la revisión a la documentación referida al Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto de la Gestión 2024, presentado por el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR) se constató que la



organización política no realizó la proyección del presupuesto de ingresos, información necesaria para llevar adelante las actividades programadas.

Asimismo, se estableció que de todas las actividades programadas y distribuidas por secretarías o áreas, de acuerdo a su relación descrita, no se tiene información a detalle de las actividades llevadas a cabo, toda vez que las mismas no identifican a que actividad programada corresponden los gastos reflejados dentro de sus operaciones ejecutadas

El programa de gasto proyectado para la gestión 2024 fue de **Bs163.700,00**; sin embargo de acuerdo a la documentación presentada, lo ejecutado asciende a **Bs49.135,68**, representando el **3,00 %** sobre el importe estimado, con una falta de relación entre lo planificado con lo ejecutado. Además de haber constatado la ausencia de ejecución de actividades partidarias de la Organización Política, toda vez que no adjuntaron evidencia del cumplimiento de las actividades programadas.

Es de hacer notar que esta observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 115/2024** de 13 de agosto de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 028/2025** de 28 de enero de 2025; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue tomada en cuenta, ni asumieron acciones para subsanar o corregir la presente observación.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 32° (Programa Operativo Anual)**

*“I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*

*a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político- programáticos, a ejecutarse de manera continua.*

*b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.”*

### Artículo 34° (Presupuesto anual)

*I El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas."*

*II El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*

*a) El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

*Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.*

*b) El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*

*III Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*



- IV. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán **presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada** incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten actividad política a nivel nacional o internacional*". (las negrillas son nuestros)

La ausencia de ejecución de actividades programadas relacionadas con las actividades partidarias de la Organización Política, no permitió verificar el cumplimiento e integridad de lo proyectado; asimismo la falta de proyección de los ingresos, denota una inadecuada planificación de los objetivos y actividades propuestos y que la estimación del presupuesto no fueron realizados de una manera adecuada, situación que va en contra de los objetivos propuesto por el Partido Político.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR), que la planificación de las operaciones anuales y el presupuesto se las realice previo análisis y evaluación, considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la organización política, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, a través de los recursos y los gastos estimados al momento de su planificación.

#### IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica del TSE, emitió el Informe TSE-DNJ N°030/2026 de 28 de enero de 2026, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°222/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 del partido político "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR), sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5, señalan:

**"4. Conclusiones,** *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 del Partido Político "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR).*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°222/2025 de 8 de septiembre de 2025, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 del Partido Político "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR), y un*

*plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*

- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia”.*

**5. Recomendación:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo”.*

## V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones establecidas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°222/2025 de 08 de septiembre de 2025, según se presenta:

- C1.** Ingresos únicos por alquiler de parqueo sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Gastos no reconocidos, según lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Fondos asignados con cargo a rendición de cuentas pendientes de descargo, según lo expuesto en el numeral **3.4** del presente informe.



- C5.** Saldo en la cuenta disponible sin respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** Obligaciones pendientes de pago sin modificación, según lo expuesto en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7.** Activo fijo sin documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.7** del presente informe.
- C8.** Falta de acreditación y comunicación de la designación de la o el responsable económico, según lo expuesto en el numeral **3.8** del presente informe.
- C9.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo expuesto en el numeral **3.9** del presente informe.
- C10.** Otras observaciones identificadas, según lo expuesto en el numeral **3.10 punto A** del presente informe

En consecuencia, se establece que el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS), inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, de 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la gestión 2024; sin embargo, los mismos **no permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros **sin la suficiente documentación de respaldo** correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; identificándose además observaciones que inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros posteriores expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

## VI. RECOMENDACIONES

**R1.** Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), que en adelante apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

**R.2.** En el marco de las atribuciones de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, se solicita se disponga la **amonestación** correspondiente al partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), por el **incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024** de 12 de diciembre de 2024, oportuna y debidamente notificada, en lo relacionado con la presentación de la documentación de respaldo que permita la fiscalización.

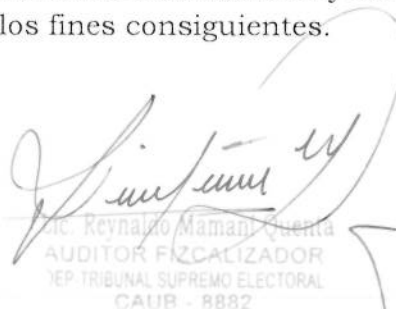
Cabe aclarar que, en la gestión anterior se señaló de manera expresa a la organización política, que de persistir el incumplimiento de presentar la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, se procedería a la aplicación de la medida administrativa de amonestación. No obstante dicha advertencia, el incumplimiento persistió, evidenciando la inobservancia reiterada de las disposiciones legales vigentes.


En ese entendido, y en resguardo del principio de legalidad y de cumplimiento de la normativa vigente, corresponde la aplicación de la medida administrativa solicitada.

**R.3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe al partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo expuesto.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

AGRO/rmq  
C.c. Arch.  
C.c. PP MNR

  
Lic. Reynaldo Maman Quenta  
AUDITOR FISCALIZADOR  
TSE TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8882

  
Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305